



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE**

( )

Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 32 del artículo 3 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, 1073 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, es función del Ministerio de Minas y Energía “[a]delantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles”.

Que en el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía, adicionado con el Decreto 2345 de 2015, se establecieron los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural en el país.

Que el artículo 4 del referido Decreto 2345 de 2015, modificó el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, estableciendo que: “Con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección”*

*un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de este Decreto (...).”*

Que el artículo 1 de la Resolución 40052 de 2016 *“por la cual se desarrolla el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 2345 de 2015 en relación con el plan de abastecimiento de gas natural, y se dictan otras disposiciones”*, estableció que para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, señalando los lineamientos mínimos que deberá contener el referido estudio.

Que mediante la Resolución 40304 del 15 de octubre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, con base en el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2019 – 2028 elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG- en la Resolución 107 del 24 de julio de 2017 *“por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”*, en su artículo 1, señaló que el objeto es establecer los mecanismos centralizados dentro de los cuales se debe adelantar la ejecución de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía, los cuales deben ser cumplidos por todos los agentes del mercado y los interesados en participar en los procesos de selección del servicio de gas natural.

Que revisada la Resolución CREG 107 de 2017, se observa que no se prevén las causales y condiciones para la terminación anticipada de los proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, en aquellos eventos en que las circunstancias obedezcan a razones ajenas al adjudicatario, por lo que se hace necesario establecer los lineamientos requeridos para esos efectos.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- en desarrollo de las funciones establecidas en el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 1258 de 2013, en cualquier momento y teniendo en cuenta las condiciones reales del mercado de Gas Natural, mediante estudio técnico, puede recomendar la modificación del plan de abastecimiento de gas natural del País, el cual podrá llevar a la toma de decisiones frente a los proyectos seleccionados.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.20 del decreto único reglamentario del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el proyecto de resolución objeto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía el X de XXX de 2021 para que los interesados presentaran observaciones respecto de su contenido, las cuales fueron debidamente analizadas y consideradas para la expedición de esta Resolución.

Que en cumplimiento a lo señalado en los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector de Comercio, Industria y Turismo, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía evaluó su posible

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección"

incidencia sobre la libre competencia con el cuestionario adoptado por la Superintendencia Industria y Comercio y teniendo en cuenta que las respuestas resultaron negativas, se considera que el proyecto de regulación no plantea una restricción indebida a la libre competencia, por lo que no es necesario informarlo a la Superintendencia de Industria y Comercio.

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Establecer las condiciones mediante las cuales el Ministerio de Minas y Energía pueda autorizar la terminación anticipada de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección, si se presentan situaciones que tengan origen en eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos a su control que impiden la construcción de los proyectos, que sean debidamente verificables.

Para que proceda dicha situación, el adjudicatario deberá presentar una solicitud debidamente soportada, la cual solo será estudiada por el Ministerio de Minas y Energía después de que haya recibido el concepto del interventor y de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, pronunciándose sobre los hechos y fundamentos de la solicitud del adjudicatario.

El adjudicatario deberá solicitar el concepto al interventor y a la Unidad de Planeación Minero Energética con copia al Ministerio de Minas y Energía. Tales conceptos deberán ser radicados de manera directa en el Ministerio.

**Parágrafo:** El adjudicatario podrá solicitar de manera subsidiaria el cambio de fecha de puesta en operación, señalando los eventos y fechas que lo justifiquen.

**Artículo 2.** Además del concepto al que se refiere el artículo anterior, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME-, en uso de las facultades legalmente asignadas y en el término señalado por el Ministerio de Minas y Energía, tendrá que emitir concepto técnico sobre las condiciones de abastecimiento de gas natural del mercado del país, el cual servirá de fundamento para decidir frente a la solicitud de terminación anticipada del proyecto, y en caso de que haya sido solicitada por el adjudicatario, el cambio de fecha de puesta en operación del proyecto.

**Artículo 3.** El Ministerio de Minas y Energía podrá autorizar la terminación anticipada del proyecto, cuando verifique que ocurrieron eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos al control del inversionista que impiden la construcción del proyecto y cuando la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- establezca que el proyecto no es necesario para garantizar el abastecimiento de gas natural del país. En el evento en que el concepto técnico emitido por la UPME, justifique la modificación del Plan de Abastecimiento de Gas Combustible vigente en el país y permita concluir que el proyecto ya no cumple con las condiciones de servicio fijadas al momento de la adjudicación, se modificará el Plan de Abastecimiento de Gas combustible.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección"

La autorización de terminación anticipada del proyecto no dará lugar a ningún reconocimiento al adjudicatario por las inversiones que haya realizado hasta la fecha, pero lo eximirá del pago de la garantía.

**Parágrafo.** Las obras adelantadas por el adjudicatario en la construcción de los proyectos del plan de abastecimiento de gas natural ejecutados mediante procesos de selección son de su propiedad y las podrá destinar para los fines que estime pertinentes dentro del ejercicio de la libertad de empresa y la libre competencia.

En el evento en que el adjudicatario decida no darles uso alguno deberá adelantar las labores de desmantelamiento, atendiendo las medidas ambientales, técnicas y de seguridad que exijan las autoridades competentes.

**Artículo 4.** Las solicitudes a que se refieren la presente resolución, deberán ser presentadas por el Adjudicatario siempre que exista un retraso mayor al cuarenta por ciento (40%) del plazo previsto en el cronograma de ejecución del proyecto presentado a la UPME durante el proceso de selección del adjudicatario.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 6.** Por la Dirección de Hidrocarburos, comuníquese la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG- y a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME-.

**PUBLÍQUESE, CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a

**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: .Esther Rocío Cortés Gordillo / Juan Camilo Torres / Cristian Díaz

Revisó: Sara Vélez Cuartas / Nathalia Angulo / José Manuel Moreno./ Julián Rojas / Yolanda Patiño / Paola Galeano.

Aprobó: Diego Mesa Puyo.